

ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES .

AÑO 2020

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de instalaciones deportivas y servicios gestionados por el Servicio Municipal de Deportes".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.1.- La utilización de las siguientes instalaciones deportivas:

- a) Complejo Deportivo Pinilla
- b) Polideportivo San Fernando
- c) Complejo Deportivo Las Viñas
- d) Piscina del Parque de Fuentecerrada
- e) Piscina San León.
- f) Pabellón y Piscina Los Planos.
- g) Campo Municipal "Luis Milla"
- h) Instalaciones Deportivas "Centro de Ocio José Antonio Labordeta"
- i) Campos Deportivos "Los Enebros"

1.2.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Las personas que padezcan discapacidades físicas o psíquicas pertenecientes a clubes o entidades al apoyo de este colectivo

b) Las competiciones oficiales incluidas dentro de los Juegos Deportivos en Edad Escolar en las que participen equipos o clubes de la ciudad.

c) Los Centros de Enseñanza obligatoria públicos y concertados que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de sus clases de Educación Física, dentro del horario escolar.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de esta tasa, las personas físicas o jurídicas usuarias de las expresadas instalaciones deportivas y las que se inscriban en cursillos y actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones o servicios deportivos señalados en esta Ordenanza.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate, o en el plazo señalado en la autorización y, en todo caso, antes de iniciarse la utilización. En el caso de los cursillos o actividades en el plazo señalado, siempre antes de su iniciación.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS:

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA. PISCINAS MUNICIPALES

1.1 ENTRADAS Y ABONOS

	Niños <16 años Estudiantes < 30	Pensionistas	Resto de usuarios
1.1.1 Entradas individuales	2,60 €	2,60 €	3,40 €

1.1.2 Los bonos de baños tendrán un descuento proporcional al precio de la entrada			
Bono de 10 baños (20 % dto.)	20,80 €	20,80 €	27,52 €
Bono de 20 baños (30 % dto.)	36,40 €	36,40 €	47,60 €
1.1.3 Abono de temporada piscina climatizada	84,21 €	88,88 €	132,35 €
1.1.4 Abono de temporada piscinas de verano	48,40 €	50,00 €	72,60 €
1.1.5 Ducha (Tarifa única para todas edades)	2,00 €	2,00 €	2,00 €
Ducha durante fiestas de la Vaquilla	6,00 €	6,00 €	6,00 €
1.1.6 Acceso grupos y campus piscinas de verano (2 horas, mínimo 4 personas, todas las edades)	1,00 €		

1.2 ALQUILER DE INSTALACIONES

	Todas las edades Tarifa única
1.2.1 Piscina Climatizada vaso grande	59,90 €
1.2.2 Piscina Climatizada vaso pequeño	15,50 €
1.2.3 Una calle 50 m en exclusiva (Piscina Planos), por cada 15 usuarios o fracción	20,00 €
1.2.4 Una calle 25 m en exclusiva por cada 10 usuarios o fracción	11,75 €
1.2.5 Una calle 12 m en exclusiva por cada 10 usuarios o fracción	7,00 €

TARIFA SEGUNDA. PABELLONES Y SALAS MUNICIPALES

2.1. ENTRADAS Y ABONOS

	Tarifa Única
2.1.1 Entrada diaria gimnasio (tarifa única)	3,00 €
2.1.2 Abono mensual gimnasio (tarifa única)	18,00 €
2.1.3 Abono anual gimnasio (tarifa única)	126,00 €
2.1.4 Entrada diaria rocódromos (tarifa única)	2,00 €
2.1.5 Abono mensual rocódromos (tarifa única)	10,00 €
2.1.6 Abono anual rocódromos (tarifa única)	50,00 €
2.1.7 Entrada grupal rocódromos (por persona, mínimo 4 personas)	1,00 €
2.1.8 Abono anual salas: tiro, arco.. (tarifa única)	41,80 €
2.1.9 Ducha (Tarifa única para todas edades)	2,00 €

Ducha durante fiestas de la Vaquilla	6,00 €
--------------------------------------	--------

2.2. ALQUILER DE INSTALACIONES

	Niños <16 años Estudiantes < 30	Pensionistas	Resto de usuarios
2.2.1 Cancha completa	19,70 €	20,30 €	28,25 €
2.2.2 Cancha transversal (San Fernando equivalente)	9,30 €	9,50 €	12,25 €
2.2.3 Dos canchas transversales	15,00 €	16,00 €	18,00 €
2.2.4 Frontón Pinilla (tarifa única)	10,00 €	10,00 €	10,00 €
2.2.5 Cancha completa actos deportivos con taquilla (tarifa única)	52,20 €	52,20 €	52,20 €
2.2.6 Cancha completa actos no deportivos sin taquilla (tarifa única)	138,50 €	138,50 €	138,50 €
2.2.7 Cancha completa actos no deportivos con taquilla (tarifa única)	280,00 €	280,00 €	280,00 €
2.2.8 Sala polivalente	8,00 €	8,00 €	8,00 €
2.2.9 Sala de conferencias-reuniones	4,00 €	4,00 €	4,00 €
2.2.10 Pistas polideportivas exteriores (tarifa única)	5,00 €	5,00 €	5,00 €
2.2.11 Pistas polideportivas exteriores con luz (tarifa única)	7,00 €	7,00 €	7,00 €
2.2.12 Gradas telescópicas (tarifa única)	80,00 €	80,00 €	80,00 €
2.2.13 Pernocta grupos de 1 a 25 personas (tarifa única)	83,65 €	83,65 €	83,65 €
2.2.14 Pernocta grupos de 26 a 50 personas (tarifa única)	157,10 €	157,10 €	157,10 €

TARIFA TERCERA. PISTAS DE ATLETISMO

3.1. ENTRADAS Y ABONOS

	Niños <16 años Estudiantes < 30	Pensionistas	Resto de usuarios
3.1.1 Entrada diaria pistas atletismo	1,50 €	1,50 €	2,00 €
3.1.2 Abono mensual pistas atletismo	3,80 €	3,80 €	5,30 €
3.1.3 Abono anual pistas atletismo	20,30 €	20,30 €	29,00 €

3.2. ALQUILER DE INSTALACIONES

3.2.1 Competiciones de atletismo todas las categorías (por hora)	12,25 €
--	---------

3.2.2 Utilización pistas de atletismo en grupos (por usuario, mínimo 4 personas)	1,00 €
--	--------

TARIFA CUARTA. CAMPOS DE FÚTBOL

ALQUILER DE INSTALACIONES

	Niños <16 años Estudiantes < 30	Pensionistas	Resto de usuarios
4.1 Campo de fútbol 11 césped	16,25 €	16,80 €	23,15 €
4.2 Campo de fútbol 7 césped	9,15 €	9,40 €	13,60 €
4.3 Campos de fútbol de tierra con luz (tarifa única)	3,00 €	3,00 €	3,00 €
4.4 Suplemento por luz campos de césped.	3,00 €	3,00 €	3,00 €

TARIFA QUINTA. ACTIVIDADES

5.1. ACTIVIDADES ACUÁTICAS

	Niños <16 años Estudiantes < 30 Pensionistas	Resto de usuarios
5.1.1 Cursillos de natación	63,80 €	74,20 €
5.1.2 Cursillos de natación para abonados (tarifa única)	30,00 €	30,00 €
5.1.3 Natación de mantenimiento (tarifa única)	73,25 €	73,25 €
5.1.4 En forma en el agua turnos dos días (tarifa única)	82,00 €	82,00 €
5.1.5 En forma en el agua turnos tres días (tarifa única)	102,50 €	102,50 €
5.1.6 Cursillos de natación en instalaciones no municipales	45,00 €	55,40 €

5.2 RESTO ACTIVIDADES

	Todas las edades Tarifa única
5.2.1 Gimnasia de mantenimiento	82,00 €
5.2.2 Gimnasia 3ª Edad	82,00 €
5.2.3 Aerodance	82,00 €
5.2.4 Acondicionamiento físico	82,00 €
5.2.5 Pilates y Stretching	82,00 €
5.2.6 Escuelas deportivas municipales	51,25 €

5.2.7 Iniciación deportiva MULTIDEPORTE	51,25 €
---	---------

5.3 TORNEOS MUNICIPALES Y OTRAS COMPETICIONES:

	Tarifa única
5.3.1 Torneo Municipal de fútbol sala (por equipo)	267,00 €
5.3.2 Torneo Municipal de baloncesto (por equipo)	154,00 €
5.3.3 Torneo Municipal de voleibol (por equipo)	154,00 €
5.3.4 Torneo Municipal de fútbol-7 veteranos (por equipo)	267,00 €
5.3.5 Deportes individuales (por participante)	10,50 €
5.3.6 Copa Navidad y Juegos de Primavera (por equipo)	10,50 €
5.3.7 Copa Navidad y Juegos de Primavera (por parejas)	2,10 €
5.3.8 Copa Navidad y Juegos de Primavera (individual)	1,05 €
5.3.9 Gestión de torneos desarrollados en instalaciones no municipales	50,00 €

TARIFA SEXTA. ESPECIAL

6.1 Las Entidades que suscriban convenio de colaboración deportiva con el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, disfrutarán de las ventajas y reducciones que se determinen en el mismo.

6.2 Los empleados públicos municipales disfrutarán de las ventajas y reducciones contempladas en sus acuerdos propios en materia de salud laboral.

6.3 Podrá cederse el uso gratuito de una instalación deportiva para la realización de alguna actividad que se considere de interés municipal o que cuente con el patrocinio del Ayuntamiento, siempre que se trate de una actividad puntual y no de forma continuada.

TARIFA SÉPTIMA

Por la expedición de duplicados de las tarjetas a causa de pérdida o extravío, se abonarán 12,85 Euros.

TARIFA OCTAVA

8.1 ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El abono de temporada familiar de instalaciones deportivas puede incluir a dos o más miembros de la familia que convivan en el mismo domicilio, debiendo encabezarlo un mayor de edad. Se liquidará por orden de mayor a menor cuantía. Al primer miembro se le aplicará la tarifa normal, al segundo y siguiente el 20% de reducción de la que corresponda según tarifa.

8.2 ABONO DE TEMPORADA 2ª INSTALACIÓN DEPORTIVA Y SIGUIENTES

El abono de temporada 2ª instalación deportiva puede incluir dos o más abonos de instalaciones. Se liquidará por orden de mayor a menor cuantía. A la primera instalación o abono adquirido se le aplicará la tarifa normal, al segundo y siguientes el 20% de reducción de la que corresponda según tarifa.

8.3 BONOS DE BAÑOS PARA LAS PISCINAS MUNICIPALES

Los bonos de baños tendrán caducidad anual. Los bonos que queden sin utilizar a 31 de diciembre del año en curso, sólo podrán ser canjeados en la compra de un nuevo bono al año siguiente. La canjeabilidad máxima de los bonos se extenderá al 31 de diciembre del año posterior a su adquisición.

Los bonos de baños serán personales e intransferibles, no pudiendo en ningún caso compartirse con nadie, y su uso estará restringido a exclusivamente a su titular

TARIFA NOVENA

9.1 Los empadronados en los Barrios Rurales, tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de instalaciones deportivas, siempre y cuando no se cuente con dicha instalación en el barrio. A tal efecto deberán justificar documentalmente su domicilio en el Barrio Rural de que se trate.

9.2 Las personas con minusvalía que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100 tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos y actividades. En cualquier caso se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Para gozar de esta reducción deberán presentar Certificado de minusvalía, emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u Organismo competente.

9.3 En las tarifas de alquiler de instalaciones se aplicara:

- Los equipos que disputen competición de la máxima categoría de su modalidad deportiva, o los clubes en los que un 50% de sus deportistas a nivel individual disputen competición de la máxima categoría de su modalidad deportiva tributarán el 25% de la tarifa correspondiente.

- Los equipos que disputen competición nacional o regional y clubes en los que un 50% de sus deportistas de forma individual disputen competición nacional tributarán el 45% de la tarifa correspondiente.

- Los clubes en los que un 50% de sus deportistas de forma individual disputen competición regional tributarán el 65% de la tarifa correspondiente.

- Los equipos que disputen competición federada o Juegos Deportivos en Edad Escolar, o clubes en los que un 50% de sus deportistas de forma individual disputen competición federada o Juegos Deportivos en Edad Escolar tributarán el 70% de la tarifa correspondiente.

- La AMPAS o asociaciones sin ánimo de lucro correctamente inscritas en el registro de

asociaciones del Ayuntamiento de Teruel, cuyo uso de instalaciones se realice para actividades deportivas extraescolares, tributarán el 80% de la tarifa correspondiente..

9.4 Las tarifas de abonos de temporada de instalaciones deportivas y actividades serán incrementadas en un 50% en el caso de que su solicitante no esté empadronado en Teruel.

9.5 Los deportistas federados tributarán el 70% de la tarifa correspondiente a los abonos de instalaciones deportivas.

9.6 Los miembros de familias numerosas tributarán un 50% de la tarifa correspondiente en abonos de temporada y actividades. Para acreditar la condición de familia numerosa deberá presentar el correspondiente título, expedido por el organismo pertinente. En caso de familias de categoría especial tributarán un 40% de la tarifa correspondiente en abonos de temporada y actividades.

9.7 Los parados de larga duración, tributarán el 70% de las tarifas de abonos de instalaciones deportivas, siempre que así lo soliciten y acrediten mediante la presentación del informe de demanda de empleo. A estos efectos se considera “parado de larga duración” a la persona que figure inscrita como demandante de empleo 12 meses dentro de los últimos 18.

9.8 Las personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al S.M.I. o perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), tributarán el 50% de las tarifas de abonos de instalaciones deportivas. Esta circunstancia se deberá acreditar con la última declaración de la Renta de las Personas Físicas. Cuando la unidad de convivencia haya optado por la modalidad separada, se aportarán las declaraciones de todas las personas pertenecientes a la unidad de convivencia. En el caso de la Prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) se deberá aportar resolución que reconozca el derecho a percibir la prestación en el momento de la solicitud del Abono.

9.9 En todos los casos solamente se tendrá derecho a un descuento.

TARIFA DÉCIMA.

EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.

10.1 Por cada m/2 o fracción del anuncio publicitario, con un mínimo de dos días, no liquidándose nunca en cuantía menor a 4 euros/día	1,10 €
10.2.- Por m/2 o fracción, del anuncio publicitario, por período mensual	16,72 €
10.3.- En el caso del periodo de concesión sea anual, por metro cuadrado o fracción	83,20 €

Cuando el sujeto pasivo sea un club deportivo inscrito en el registro de asociaciones deportivas municipales a las cuotas liquidables se aplicará un 75% de descuento.

TARIFA UNDÉCIMA

INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE VENDING O DE OTRA CLASE EN INSTALACIONES MUNICIPALES

DEPORTIVAS

Por Instalación de máquinas de vending o de otra clase 58€/año

ARTICULO 7º.- GESTIÓN.-

En la aplicación de las anteriores tarifas se observarán las siguientes normas:

1. Los de abonos de temporada de la piscina climatizada caducarán el 31 de diciembre.
2. Cuando las altas en los abonos se produzcan comenzada la temporada, las tarifas se calcularán proporcionalmente por el número de días que quedan por disfrutar hasta fin de año.
3. Para la aplicación de las tarifas de abono de temporada se tomará la edad que el solicitante tenga el día del alta.
4. Las tarifas por alquiler de las instalaciones se aplicarán por hora o fracción de hora, computándose como tiempo de alquiler, todo aquel que por su utilización o reserva no esté disponible para alquilarse a otro usuario. En caso de solicitud de instalación en periodo u horario fuera del establecido, la tarifa aplicada sera de cancha completa.
5. En caso de que algún servicio o alquiler de instalación no esté previsto en las tarifas, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.
6. Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirán efecto al finalizar el periodo de abono o del servicio concertado y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.
7. Todas las normas de organización y funcionamiento de las diversas instalaciones serán dictadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Concejal Delegado del Servicio. Los actos y operaciones de contenido económico serán sometidos al previo control de la Intervención Municipal.
8. Los menores de 6 años no están sujetos al pago de las tarifas correspondientes al uso de las piscinas salvo en los casos en los que se trate de usos o accesos continuados para entrenamientos de clubes, cursos y/o cualquier actividad que no sea esporádica. Los pensionistas deberán acreditar tal condición, mediante la presentación del correspondiente carné de pensionista.

ARTICULO 8.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal

General.

ARTICULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, en la Ordenanza Fiscal General y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1. Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 243 de fecha 23 de diciembre de 2020.